



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN
Demandante	LUISA FERNANDA VARGAS RÍOS
Demandados	MARTHA CECILIA TABARES GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO MARÍN OROZCO, como padres y herederos determinados, y herederos indeterminados.
Fallecido	DANIEL EDUARDO MARÍN TABARES
Radicado	05-001-31-10-0014-2022-00098-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	0425

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN**, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora LUISA FERNANDA VARGAS RÍOS, y en contra de los señores MARTHA CECILIA TABARES GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO MARÍN OROZCO, como padres y herederos determinados, y contra los herederos indeterminados del fallecido DANIEL EDUARDO MARÍN TABARES.

SEGUNDO: previo a ordenar el emplazamiento solicitado, deberá la parte demandante, agotar la posibilidad de realizar la búsqueda de los demandados en las páginas que manejan bases de datos, (FOSYGA, ADRES) etc., ya que se cuenta con sus nombres y números de documentos de identificación, para que permitan identificar bien sea, la dirección de su domicilio, correo electrónico, número de celular, lugar de trabajo o EPS a la que pertenece, y así poder garantizar el derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. En consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 151 del Código General de Proceso, queda exonerado del pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones, costas procesales y no podrá ser condenado en costas.

CUARTO: De conformidad con la regla 2ª del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes; así mismo se aclara que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: Se ordena oficiar a al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se cuenta con mancha de sangre del señor DANIEL EDUARDO MARÍN TABARES, tal y como fue informado en el cuerpo de la demanda, para efecto de poder realizar la prueba científica.

SEXTO: Entérese del presente auto a la Procuradora Judicial adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8cb32ce461eb87e351146c57b07b2eb87db809ca3f86dba539d43c5c1087e**

Documento generado en 31/03/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>